

NOVEDADES TRIBUTARIAS

Agosto 2026

●●●
TAXLINK

ÍNDICE

Boletín Área de Tributario

AGOSTO
2026

TAXLINK

- 01 Secretaría de Hacienda de Bogotá publicó resolución de obligados a presentar exógena de ICA en 2025
- 02 Rendimiento mínimo anual presuntivo y componente inflacionario para el 2025
- 03 Extemporaneidad en la presentación del documento soporte de pago de nómina electrónica (DSNE) no impide su validez para soportar costos y deducciones
- 04 La DIAN determinó la utilidad contable en el cálculo de la tasa mínima de tributación
- 05 Retenciones de renta para patrimonios autónomos partes en contratos de cuentas en participación
- 06 Exenciones de renta por desarrollo de viviendas VIS/VIP
- 07 Obligación de practicar retención en venta de inmuebles entre sociedades nacionales y extranjeras
- 08 Métodos de valoración de créditos en Precios de Transferencia
- 09 Notificación electrónica de las actuaciones administrativas de la DIAN
- 10 La DAF se pronunció sobre el cálculo de la base imponible de ICA por rendimientos financieros
- 11 Requisitos de deducibilidad para pagos en efectivo del sector minero
- 12 Deducibilidad del IVA pagado en gastos de exploración en actividad minera

01

Secretaría de Hacienda de Bogotá publicó resolución de obligados a presentar exógena de ICA en 2025

La Secretaría de Hacienda de Bogotá expidió la Resolución DDI-024115 del 27 de julio de 2026 mediante la cual definió los sujetos y topes para determinar los obligados a reportar información exógena para el año gravable 2025.

El rango de fechas para cumplir con esta obligación va del 13 al 26 de octubre de este año y el día límite dependerá del último dígito de identificación del sujeto obligado.

02

Rendimiento mínimo anual presuntivo y componente inflacionario para el 2025

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público fijó el rendimiento mínimo anual presuntivo de los préstamos sociedad-socio y socio-sociedad en 9,09% y el componente inflacionario para el año gravable 2025:



(i) de los rendimientos financieros percibidos por personas naturales y sucesiones ilíquidas no obligadas a llevar contabilidad y de los que distribuyan los fondos de inversión, mutuos de inversión y de valores en 55,43%; y (ii) de los costos y gastos financieros de las personas naturales y sucesiones ilíquidas, no obligadas a llevar contabilidad, contribuyentes de renta y complementarios en 28,35%.

03

Extemporaneidad en la presentación del documento soporte de pago de nómina electrónica (DSNE) no impide su validez para soportar costos y deducciones

La DIAN definió que la extemporaneidad no afecta la validez de la nómina electrónica siempre que se demuestre la existencia de la relación laboral o legal y reglamentaria, el pago o abono en cuenta correspondiente y demás requisitos sustanciales.

Además, recordó que este documento debe generarse de forma mensual aún si el obligado paga en periodos diferentes o inferiores al mes. En la nómina del mes correspondiente deberán acumularse de manera individual por cada beneficiario, los valores devengados, deducidos y el total resultante.



04

La DIAN determinó la utilidad contable en el cálculo de la tasa mínima de tributación

La DIAN determinó que cuando la moneda funcional del contribuyente es diferente al peso colombiano, la utilidad contable para la tasa mínima de tributación debe tomarse de los estados financieros preparados conforme a los marcos técnicos contables vigentes del periodo que corresponda, expresada en pesos colombianos para efectos fiscales.

El cálculo de esta utilidad no podrá ser satisfecho con un documento privado elaborado por el contribuyente con una conversión de su moneda funcional a pesos colombianos históricos.

05

Retenciones de renta para patrimonios autónomos parte en contratos de cuentas en participación

En el marco de un contrato de cuentas en participación la DIAN resolvió que, si el patrimonio autónomo o fideicomiso no es contribuyente del impuesto de renta, las retenciones deberán trasladarse a cada beneficiario contribuyente o declarante.

De igual manera, si el beneficiario del patrimonio autónomo o fideicomiso no es contribuyente o declarante de renta, el socio gestor podrá imputar la totalidad de la retención practicada por tales ingresos derivados del contrato de cuentas en participación.

06

Exenciones de renta por desarrollo de viviendas VIS/VIP

La DIAN interpretó que un parqueadero con matrícula inmobiliaria independiente puede ser vinculado a una unidad habitacional VIS/VIP y, por lo tanto, integrar el valor de renta exenta para la primera enajenación siempre que preste un uso y servicio complementario a la vivienda y no supere el tope legal aplicable.

En segundo punto, definió que la subdivisión de un predio aportado a un patrimonio autónomo con objeto exclusivo VIS/VIP y la venta de alguno de los lotes resultantes sin destinación al desarrollo del proyecto, no afecta la procedencia de la renta exenta. Para ello:

(i) el área destinada al proyecto VIS/VIP se deberá identificar plenamente; (ii) el proyecto se ejecutará integralmente por el patrimonio autónomo; y (iii) las operaciones del lote no destinado al proyecto se deben mantener separadas de la actividad fiduciaria VIS/VIP.



07

Obligación de practicar retención en venta de inmuebles entre sociedades nacionales y extranjeras

La DIAN recordó que en la venta de inmuebles entre personas jurídicas la obligación de practicar la retención está en cabeza del comprador por regla general. Esta obligación no se ve modificada si la persona jurídica es extranjera pues la ley tributaria reconoce como agentes de retención a las personas jurídicas sin importar su domicilio o residencia fiscal.

Cuando el vendedor haya sido autorizado o designado como autorretenedor, deberá realizar la retención, declarar y pagar el valor correspondiente.

Además, enfatizó que la retención, declaración y el pago del impuesto de renta en la venta de inmuebles es condición previa para el otorgamiento de la escritura pública o la transferencia de derechos o cuotas.

08

Métodos de valoración de créditos en Precios de Transferencia

El Consejo de Estado aclaró que en la metodología de valoración de créditos intragrupo se debe: (i) construir la calificación crediticia sobre la información financiera del deudor (activos, pasivos, ingresos, utilidad, país de operación y moneda funcional) existente al momento de pactar el crédito; (ii) seleccionar comparables determinados en la moneda del crédito; y (iii) ajustarlos a un rango propio de calificación intermedia.

Esto permitiría acreditar que las tasas pactadas se ubicaron dentro de un rango de plena competencia.

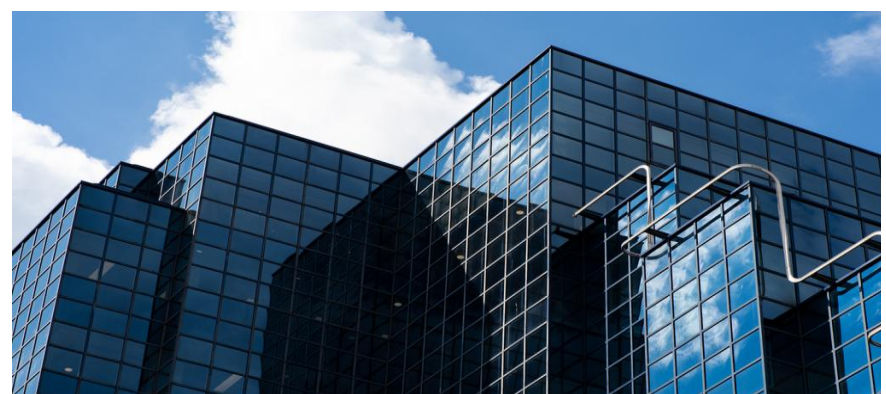
Sustituir la moneda y el mercado de crédito por una referencia local, cuando el crédito se pacta en moneda extranjera y partir de una calificación construida sobre la información de un periodo ajeno, sin realizar los ajustes de comparabilidad legalmente exigidos, privaría de fiabilidad el resultado del estudio, y por lo tanto, el cumplimiento del principio de plena competencia.

09

Notificación electrónica de las actuaciones administrativas de la DIAN

El Consejo de Estado precisó que la notificación electrónica de las actuaciones de la DIAN al contribuyente surte plenos efectos aún si este reportó dirección de notificación física.

Las comunicaciones que sean enviadas al correo electrónico registrado en el RUT del contribuyente serán válidas y oponibles en actuaciones administrativas y/o judiciales posteriores. El registro paralelo de una dirección física no invalida las notificaciones que se realicen a la dirección electrónica que el propio contribuyente registre.



10

La DAF se pronunció sobre el cálculo de la base imponible de ICA por rendimientos financieros

La sola recepción de rendimientos financieros no constituye una actividad gravada que convierta a la persona que los reciba en sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio.

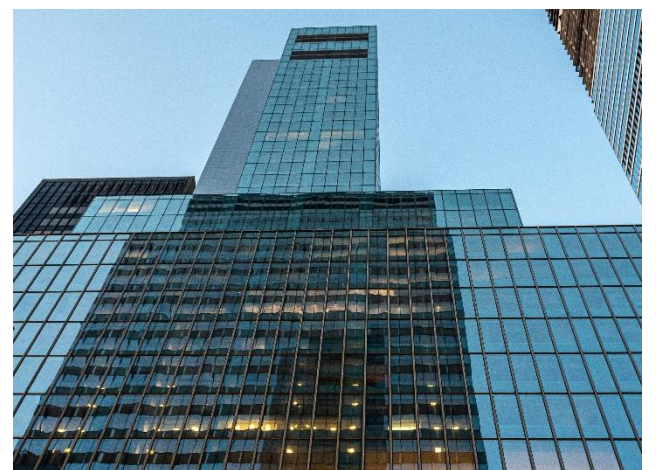
Para que dichos rendimientos entren a ser parte de la base imponible del impuesto deberán ser obtenidos en desarrollo o ejercicio de alguna actividad de industria, comercio o de servicios.

11

Requisitos de deducibilidad para pagos en efectivo del sector minero

La DIAN recordó que no existe norma vigente que excluya a los sujetos del sector minero de cumplir con los medios de pago dispuestos por el Estatuto Tributario para el reconocimiento fiscal de costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables.

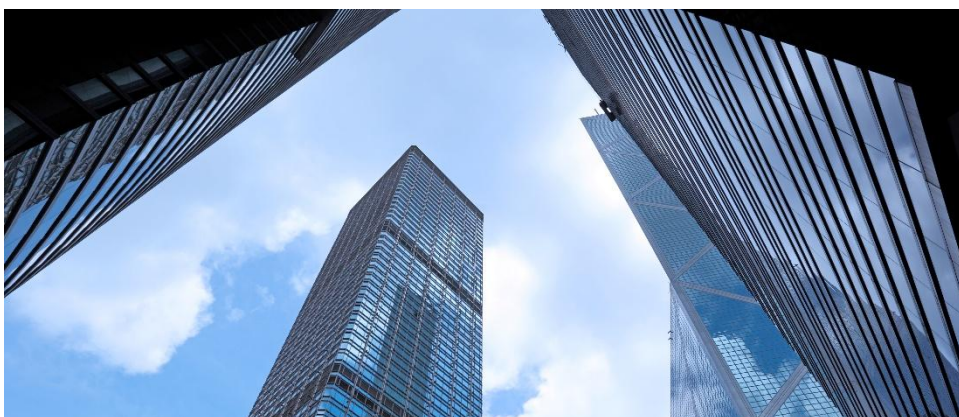
En ese sentido, las personas que desarrollen actividades dentro de este sector deberán canalizar dichos pagos a través de los medios bancarios dispuestos legalmente so pena de que dichos montos sean desconocidos por la Autoridad Tributaria.



12

Deducibilidad del IVA pagado en gastos de exploración en actividad minera

El Consejo de Estado estableció que son descontables los gastos por IVA en bienes y servicios adquiridos en fases preoperativas o de exploración de un contribuyente que se dedica a la actividad minera siempre que:



(i) se realicen en desarrollo del giro ordinario de sus negocios, ya sea que estos estén en su objeto social principal o secundario (exploración, explotación, estudios, licencias, etc.) y (ii) cumplan los requisitos generales de deducibilidad.



Contacto

Juan Guillermo Ruiz

Socio del área Impuestos, aduanas y comercio exterior

Correo: juanguillermo.ruiz@phrlegal.com

Juan Camilo De Bedout

Socio del área Impuestos

Correo: juan.debedout@phrlegal.com

Jaime Enrique Gómez

Socio del área Impuestos

Correo: jaime.gomez@phrlegal.com

Pablo Fernández

Asociado del área Impuestos

Correo: pablo.fernandez@phrlegal.com



POSSE HERRERA RUIZ

BOGOTÁ

Teléfono: +57 (601) 3257300
Cra. 7 No. 71-52, Torre A 5to Piso.
Código Postal 110231

MEDELLÍN

Teléfono: +57 (604) 4488435
Cra. 43A # 1 – 50 Torre 2
Oficina 864 8vo Piso, San Fernando Plaza

BARRANQUILLA

Teléfono: +57 (605) 3112140
Cra. 53 # 82 – 86
4to Piso.